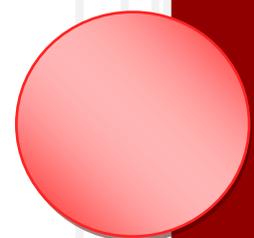


# ASPECTOS PRÁCTICOS DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

SEGUIMIENTO REGULATORIO

29/03/2017



# ASPECTOS PRÁCTICOS DE LA CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

## ¿Qué es y en qué consiste?

La Carta Democrática Interamericana (“CDI”) es un acuerdo internacional que se aprobó en septiembre de 2001, mediante Resolución de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (“OEA”). Su objetivo principal es fortalecer la institucionalidad democrática en el continente.

## ¿Cuáles obligaciones incorpora la Carta?

Al suscribir la CDI, Venezuela asumió –entre otras- las siguientes obligaciones:

- Los gobernantes están comprometidos con promover, defender y preservar la institucionalidad democrática.
- Se debe garantizar los elementos de la democracia representativa tales como los Derechos Humanos, las libertades fundamentales, reconocer la Dignidad Humana, entre otros.
- Debe haber transparencia de las actividades gubernamentales y acceso a la información.
- Erradicar toda forma de discriminación.
- Promover la democracia y el desarrollo económico y social.
- Manejo adecuado del medio ambiente.
- Promover la educación.
- Solicitar la convocatoria para la revisión de la situación en caso de que esta sea una alteración del orden constitucional en cualquier Estado Miembro.

## ¿Qué pasa si algún Estado viola las obligaciones de la Carta?

Los artículos 17 y siguientes de la Carta regulan las distintas situaciones en las cuales un Estado se encuentra en situación de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la Carta.

Esto abarca los supuestos en los cuales se encuentra en riesgo el *“proceso político institucional democrático o su legítimo ejercicio del poder”*. En este supuesto (i) el propio Estado puede solicitar el auxilio del Secretario General o del Consejo Permanente (artículo 17) o (ii) esos órganos, con consentimiento del Estado, pueden auxiliar a fin de prevenir ese riesgo (artículo 18).

Si ya no se trata de una situación de riesgo, sino “alteración del orden constitucional que afecte gravemente su orden democrático”, cualquier Estado



*La Carta establece mecanismos diplomáticos y de negociación para atender situaciones en las cuales se rompa el orden democrático o se produzca una alteración del orden constitucional*



Miembro o el Secretario General podrá solicitar la convocatoria inmediata del Consejo Permanente para realizar una apreciación colectiva de la situación y adoptar las decisiones que estime conveniente (artículo 20).

La *alternación del orden constitucional que afecta gravemente el orden democrático*, alude a cualquier situación en la cual la violación de la Carta ha afectado el funcionamiento de la democracia.

En esa situación, de acuerdo con el citado artículo 20, el Consejo Permanente de la OEA podrá adoptar cualquier medida que estime pertinente, como la realización de las gestiones diplomáticas necesarias, incluidos los buenos oficios, para promover la normalización de la institucionalidad democrática.



*En informes de fecha 30 de mayo de 2016 y 14 de marzo de 2017, Luis Almagro, Secretario General de la OEA, ha considerado que en Venezuela se produjo una alternación del orden constitucional que afecta gravemente el orden democrático en Venezuela*

Si a pesar de ello persiste la situación, el Consejo convocará una sesión extraordinaria de la Asamblea General. Corresponderá a la Asamblea adoptar las medidas que estime oportunas, como las gestiones diplomáticas y los buenos oficios para promover la normalización de la institucionalidad democrática.



Si a pesar de esas medidas persiste la situación, el artículo 21 dispone que la Asamblea General en período extraordinario de sesiones, podrá acordar suspender al Estado Miembro del ejercicio de su derecho de participación en la OEA con el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados Miembros.

Esto es consecuencia del artículo 19 de la Carta, de acuerdo con el cual “la ruptura del orden democrático o una alteración del orden constitucional que afecte gravemente el orden democrático en un Estado Miembro constituye, mientras persista, un obstáculo insuperable para la participación de su gobierno en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las conferencias especializadas, de las comisiones, grupos de trabajo y demás órganos de la Organización”.

### **¿Qué ha alegado el Secretario General de la OEA en relación con Venezuela?**

El Secretario General de la OEA, **Luis Almagro**, en dos informes fechados 30 de mayo de 2016 y 14 de marzo de 2017, ha concluido que Venezuela se encuentra

en la situación del citado artículo 20, con lo cual, ha solicitado la convocatoria del Consejo Permanente para deliberar sobre la situación de Venezuela. A tal fin, el Consejo ha mantenido dos reuniones, en fecha 1° de junio de 2016 y 28 de marzo de 2017.

### ¿Qué sucedió en la reunión del Consejo Permanente de 28 de marzo de 2017?

Una vez aprobada mediante votación la Orden del Día para tratar la situación de Venezuela inició un extenso debate en Consejo Permanente.

Durante la sesión, el Presidente de la OEA, **Luis Almagro**, refirió que el objeto de la discusión de la situación de Venezuela es “*Devolverle la soberanía al pueblo, es pedir elecciones*”.

Es importante señalar que durante el debate, la representación de **Canadá** leyó un comunicado suscrito por veinte (20) Estados miembros de la OEA, en el cual se señalan, entre otros, los siguientes aspectos (i) que Venezuela “*se aleja de los valores democráticos de nuestro hemisferio*”; (ii) que existe una “*gran preocupación*” en un grupo de miembros de la OEA sobre Venezuela; (iii) y que “*la OEA es una herramienta clave para ayudar a los ciudadanos venezolanos quienes pasan por difíciles momentos, al conseguir una solución para la grave situación gubernamental*”.

Por parte de la representación de Venezuela, a cargo de **Samuel Moncada** -recientemente designado- insistió en la falta de legalidad de la sesión, el carácter injerencista de las acciones de **Luis Almagro**, así como la pretensión de intervención en asuntos internos de Venezuela por parte de miembros de la OEA.



*En la sesión del Consejo Permanente del 28 de marzo de 2017, de los 34 países que conforman la OEA, 20 votaron a favor de discutir la situación de Venezuela, 11 votaron en contra, hubo 2 abstenciones y 1 ausencia*



De esa manera, de los 34 Estados miembros de la OEA, 20 votaron a favor de discutir la situación de Venezuela, 11 votaron en contra, 2 se abstuvieron y 1 Estado estuvo ausente.

Esa reunión no culminó con alguna decisión formal, pues de acuerdo con el citado artículo 20 ello no es necesario.

En realidad, lo relevante de esa reunión es que la mayoría del Consejo Permanente de la OEA coincide con la apreciación general de la situación de Venezuela, desde la perspectiva del artículo 20 de la Carta.

En sintonía con el informe del Secretario Almagro, se recomendaron medidas relacionadas con la “*liberación de presos políticos*”, la convocatoria de elecciones, entre otras.

## ¿Cuáles son las próximas acciones que podrían adoptarse en relación con Venezuela?

Si luego de la reunión del Consejo Permanente del 28 de marzo persiste la situación de Venezuela, cualquier Estado miembro o el propio Secretario, puede solicitar que el Consejo Permanente acuerde elevar el asunto a la Asamblea General de la OEA, tal y como vimos.

De conformidad con el artículo 21, la Asamblea General deberá decidir si Venezuela se encuentra en la situación del artículo 20 y, de ser el caso, recomendar las medidas necesarias, de manera similar a lo que ya ha hecho el Consejo.

Si persiste la situación de Venezuela, como solución final, la Asamblea podrá acordar la suspensión de Venezuela como Estado miembro de la OEA, lo que básicamente se traduce en la imposibilidad de ejercer los derechos que le corresponden como Estado miembro, participando en las distintas instancias de la Organización.

● ● ●

*Para la suspensión de Venezuela de la OEA, se requiere el apoyo de dos tercios de Estados miembros en la Asamblea General de la OEA, es decir 24 de los 35 países que conforman tal organización.*

● ● ●

No hay por ello, en la Carta, sanciones o medidas más gravosas que puedan adoptarse. Ello, pues el espíritu de la Carta es que, en las situaciones descritas en el artículo 20 citado, se procuren mecanismos negociados y diplomáticos de negociación, incluyendo –como elemento de presión- la suspensión del Estado miembro.